



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba, (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00062 00

Demandante: JORGE AQUILES CHICA ALEAN por medio de apoderado CARLOS MAURICIO GONZALES PADILLA.

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor JORGE AQUILES CHICA ALEAN, quien actúa como Gobernador Indígena Zenú, por medio de apoderado judicial CARLOS MAURICIO GONZALES PADILLA, Contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), en protección a sus derechos fundamentales a la igualdad, diferencia y participación, y autonomía de las minorías nacionales, los cuales consideran que están siendo vulnerados, así como de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor: JORGE AQUILES CHICA ALEAN, quien actúa como Gobernador Indígena Zenú, por medio de apoderado judicial contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Dra. JULIANA PUNGILUPPI LEYVA, o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

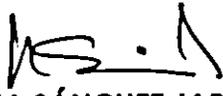
CUARTO: Requierase a la entidad accionada fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. CARLOS MAURICIO GONZALES PADILLA, identificado con la C.C. No. 1.067.877.552 y T.P. No. 211.103 del C. S de la J., como apoderado del accionante en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Comandante por Estado No. 13. a las ...
atención prevencional Hoy, 11 FEB 2019
SECRETARIA